

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 140/2005, de dieciséis de febrero de 2005 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 203/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gutiérrez Lozano en nombre y representación de D. Emilio y Don Andrés Álvarez Lobato contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre las parcelas objeto del recurso, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 29 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 411/2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 714/2003.*

En el recurso contencioso-administrativo número 714/2003, promovido por el Procurador D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de don Antonio Sánchez Santos, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: “Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria denegatoria de la regularización de viñedos solicitada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

## RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 411/2005, de diecisiete de mayo de 2005 de la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo número 714/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de D. Antonio Sánchez Santos contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor a la regularización del viñedo sobre la parcela objeto del recurso, nº 1 del polígono 8 del término municipal de Lobón, en una extensión de 40'6589 hectáreas, sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 29 de julio de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 99, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo nº 2/2005.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 2 de 2005, promovido por la Procuradora de los Tribunales Sra. VIERA ARIZA, en nombre y representación de MAPFRE AGROPECUARIA, S.A.S. siendo demandada la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

“La desestimación presunta por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial, por los daños ocasionados en las colmenas de su asegurada por la acción de jabalíes y ciervos procedentes del Parque Natural de Monfragüe, formulada el 8.3.2002 ante la referida Consejería”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MAPFRE AGROPECUARIA, S.A.S., representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Viera Ariza, contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de la reclamación de responsabilidad patrimonial, por los daños ocasionados en las colmenas de su asegurada por la acción de jabalíes y ciervos procedentes del Parque Natural de Monfragüe, formulada el 8.3.2002 ante la referida Consejería, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 2.574,74 euros.”

Mérida, a 2 de agosto de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO**

*RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.*  
Ref.: 10/AT-007615-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Madrid, Avda. de Burgos, 8-B solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléct., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

**ESTACIÓN TRANSFORMADORA:**

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Tipo	Relación de transformación
2	220,132 /

Potencia total en transformadores en KVA: 200.000.

Emplazamiento: Villar de Plasencia. Paraje “El Pimpollar”, parcela a segregar de la nº 69, del polígono 4.

Presupuesto en euros: 3.960.000,00.

Presupuesto en pesetas: 658.888.560.

Finalidad: Traspase de energía eléctrica de la línea a 132 KV a la de 220 KV.

Referencia del Expediente: 10/AT-007615-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 4 de julio de 2005.

El Director General,  
ALFONSO PERIANES VALLE

*RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta, de fecha 5 de julio de 2005, sobre acuerdos colectivos en el centro de trabajo de Mérida de la mercantil “Cargill España, S.A.”.*  
Asiento 29/2005.

VISTO: el contenido del Acta, de fecha 5 de julio de 2005, en la que se recogen acuerdos sobre aplicación del vigente convenio colectivo de trabajo, de ámbito nacional, para el sector de fabricación de alimentos compuestos para animales, cuyo código informático es el 9900275, y otros, en el centro de trabajo de Mérida de la empresa “CARGILL ESPAÑA, S.A.”, suscritos, de una parte, por la representación empresarial y, de otra, por los delegados de personal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley